

REGLAMENTO (CEE) Nº 2013/91 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1991

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 3786/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/83/CEE⁽⁴⁾;

Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1990, es conveniente

adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) nº 3786/90 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3786/90.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.

⁽⁴⁾ DO nº L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 364 de 28. 12. 1990, p. 24.

*ANEXO***Coefficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	5,7
Dinamarca	8,4
República Federal de Alemania	27,8
Grecia	1,0
España	15,3
Francia	10,9
Irlanda	1,0
Italia	8,2
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	12,5
Portugal	2,4
Reino Unido	6,7
